

Maya RR.PP-224/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente nº previo

contra

Joaquín Calvo Latorre
Baltasar Escobedo Graña

de

Castel de Cabra

()

Juez Instructor Provincial de

Se inició el expediente en 16 de Mayo de 1941.

Fallado en de de 19

El 15 Julio 1941, se declaró prescrita la acción

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Excmo. Sr.

Reg. n.º 3588

Recibida en este Tribunal la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabra contra el vecino del mismo pueblo *Joaquín Calvo de torre* con posterioridad a la fecha de 1º de abril de 1941, este Tribunal ha acordado en esta fecha, la remisión de la misma a V.E. al objeto de que se digne dictaminar sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidades políticas contra el presunto responsable político antes mencionado, o, en su caso, el archivo de la misma, de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940.

Dios que salvó a España, guarde a su glorioso Caudillo y a V.E. muchos años.

Zaragoza 16 de mayo de 1941

Juan y Guisandrey



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

Denuncia contra Baltasar Escobedo y otros

Juan Pascual Aruara, y Joaquín Guils, y Fausto Ferrado, y Luis Clararment, vecinos de Castell de Cabra, personas de orden y adictos al glorioso Movimiento Nacional; exponen

1º Ponien en su conocimiento la denuncia contra Joaquín Cabro Latorre y vecino de Castell de Cabra y reside en la misma su oficio comerciante

2º Fue Joaquín Cabro Latorre antes del estallamiento del año 36 Intendente al Fuerte Pámpalos; fue 5 años Alcalde durante la República colaboro con los de la Junta siendo Alcalde anterior varias conferencias comunistas y una manifestación repugnante contra el régimen actual y contra la Religión, in subterfugio a todas las personas de orden de esta localidad, y las elecciones del 36 fue Propagandista y Pilato y Borrado

3º Durante la revolución desempeñó voluntariamente el cargo de Presidente del Comité de Abastos en el cual intervinó en requisas y saqueos, y fue el fundador de la Elección y el dirigente del Comité de Defensa

4º Fue uno de los mas culpables de la detención y muerte que tubo Joaquín Clararment en un campo de reconcentración dado por el a sorpresa la ciudad

5º Fue teniente Alcalde del Consejo Municipal hasta la liberación de este pueblo y hayo del pueblo posesor responsable de sus males hechos y del saqueo a nuestro glorioso Movimiento Nacional

6.º El valor aproximado de los vienes de Joaquín
Cabró Latorre ascendiendo a unas seis mil pesetas.

Castel de Cabra a 5 de Abril de 1941

El Jefe Local
Gregorio Casillas



Junta general

Juan P. Armero

Diego Claramonte

Lo suscribo el Ayuntamiento Municipal de Castel de Cabra
(P. Berués)

Videencia
Juez
Sr. Quiroga

Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentada la anterior denuncia, citada, a los denunciados para que reconocieran su firma y se ratificaran en la misma y todo que sea remitase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Lo manda y firma el Sr. juez municipal D. Quiroga Quiroga, de que certifico.



Quiroga Quiroga

Juan Cortés

Ratificación

En la villa de Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este juzgado municipal comparecieron los vecinos de esta localidad Gregorio Quiroga Quiroga, Fausto Gonzalvo Labros, Juan Pascual Aguara Bello y Luis Claramonte Saiz, manifestando se afirman y ratifican en su contenido y reconocen como suya la firma de la misma.

Firman con el Sr. juez de que certifico

Quiroga Quiroga

Gregorio Quiroga

Luis Claramonte Saiz

Fausto Gonzalvo

Juan Cortés

Diligencia.- Seguidamente y en cumplimiento a lo ordena-
do se remite al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidad Política, certifico

J. Cantón

I N F O R M E.

El fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza cumpliendo con lo dispuesto en el arte 4 de la ley de 3 de Febrero de 1940 respecto a la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabia contra Joaquin Calvo Lat6rre dice:

Que la denuncia se ha presentado despues de lo de Abril de 1941, mas antes de informar sobre la prescripci6n de la misma ha de tener presente que en los hechos 3 y 4 ~~de la misma~~, se le atribuye intervenci6n en actos de suma gravedad, de dirigente de Organizaciones en el primero y culpabilidad en la detenci6n y muerte del vecino Joaquin Claramunt. *en el segundo*

De tales hechos es competente para entender la jurisdicci6n de guerra y la penalidad pudiera exceder de doce a6os y un dia, en cuyo caso no podria declararse prescrita la acci6n ante el Tribunal de Responsabilidades Politicas, segun lo dispuesto respecto al apartado a) del arte 4 de la ley de Responsabilidades Politicas, en el arte 2 de la ley de 3 de Febrero de 1940.

Por ello entiende el que suscribe que con traslado de copia literal de la denuncia debe interesarse de la Auditoria de Guerra que manifieste si por los hechos de la misma se ha seguido o sigue juicio contra el denunciado, si caso afirmativo ha sido condenado y en su caso a que pena, y segun la que de dicho informe resulte podr6 a su vez informar el Fiscal si los hechos estan o no comprendidos en el caso de prescripci6n comprendido en el arte 2 de la ley de 3 de Febrero de 1940.

Zaragoza 21 de Mayo de 1941.



Pedro de la Puente



El Fiscal dice que aparezca de la copia
 de la sentencia dictada, contra Joaquín Galv
 suabundo condecorado con el año de premio
 y haber sido presentada esta denuncia des-
 pués de 1 de abril de 1941, sea presente
 la acción con arreglo a la ley de José Fichero
 de 1940 y proceda el archivo

Joaquín Galv
 Pedro de la Fuente

al Sr. Fiscal

Remito a V. E. las
adjuntas denuncias que
me han sido presentadas
por responsabilidad pro-
politica contra los vecinos de
esta localidad, Joaquin
Calvo Latone y Baltasar
Treabedo Garcia.

Dios guarde a V. E. m. d. a. d.

Castel de Calra 1.º de Mayo de 1941

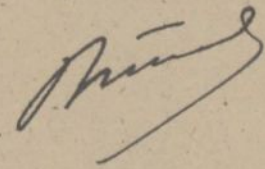
El juez municipal
P. D.
José Cortés



Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidad Política
Zaragoza



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior denuncia suscrita por los vecinos de Castel de Cabra, Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzalvo y Luis Claramonte, contra el vecino del mismo pueblo Joaquín Calvo Latorre
Certifico.- Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

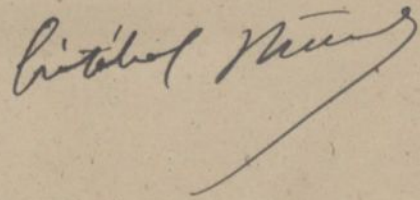
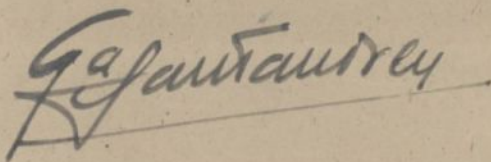


A C U E R D O / Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta
Senores / y uno.

G^a. Santandreu / Dada cuenta; habiendo sido presentada la anterior de-
Martín / nuncia contra Joaquín Calvo Latorre vecino de
Guillén /

Castel de Cabra (Teruel) por sus convecinos Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzálvo y Luis Claramonte, con posterioridad a la fecha de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940, se acuerda la remisión de la misma al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, a fin de que dictamine sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidad política contra el presunto inculpa-do antes mencionado, o su archivo definitivo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente; certifico.



Diligencia.- En la propia fecha se remite la denuncia al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial, acompañada de atento oficio; certifico.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA
—

Tengo el honor de remitir a V.I. debidamente informada la denuncia formulada por varios vecinos de Castel De Cabra contra el vecino del mismo pueblo Joaquin Calvo Laterre, que V.I. se dignó remitirla a esta Fiscalía para su informe.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 24 de Mayo de 1941

Pedro de la Fuente

Ilmo. Sr. Presidente de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación, recibida con las diligencias que a la misma se acompañan, así como de encontrarse en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra contra Joaquin Calvo Latorre y Baltasar Escobedo. Gracia. Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá a las diligencias de su razón; y las diligencias que se acompañan a aquella, devuelvânse con el testimonio de la sentencia al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los fines ordxnados en el acuerdo fecha diez y seis de Mayo último.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill.º San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

—

Ilmo. Señor

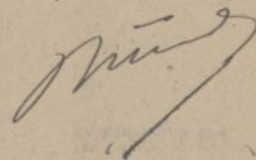
Remito a V.I. debidamente informadas las adjuntas diligencias referentes a Joaquin Calvo Latorre.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 11 de Junio de 1941

Pedro de la Fuente

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

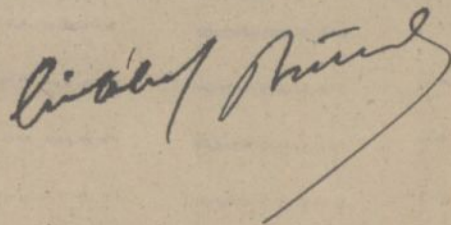
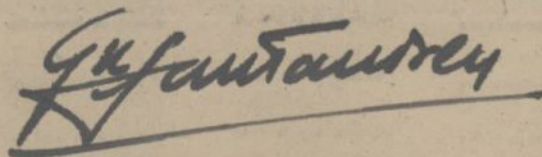
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior denuncia suscrita por los vecinos de Castel de Cabra, Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzalvo y Luis Càaramonte, contra el vecino del mismo pueblo Baltasar Escobedo Garcia Certifico.- Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



A C U E R D O / Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta
Senores / y uno.
G^a. Santandreu / Dada cuenta; habiendo sido presentada la anterior de-
Martín / nuncia contra Baltasar Escobedo Garcia vecino de
Guillén /

Castel de Cabra (Teruel) por sus convecinos Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzálvo y Luis Claramonte, con posterioridad a la fecha de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940, se acuerda la remisión de la misma al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, a fin de que dictamine sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidad política contra el presunto inculpa-do antes mencionado, o su archivo definitivo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y fíirma el Sr. Presidente; certifico.



Diligencia.- En la propia fecha se remite la denuncia al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial, acompañada de atento oficio; certifico.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.I. debidamente informada la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabra contra el vecino del mismo pueblo Baltasar Escobedo, que V.I se digno remitirla a esta Fiscalía para su informe.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 24 de Mayo de 1941

Pedro de la Fuente

Elmo. Sr. Presidente de Responsabilidades Politicas
de Zaragoza.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación, recibida con las diligencias que a la misma se acompañan, así como de encontrarse en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra contra Joaquín Calvo Latorre y Baltasar Escobedo Gracia. Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá a las diligencias de su razón; y las diligencias que se acompañan a aquella, devuelvânse con el testimonio de la sentencia al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los fines ordenados en el acuerdo fecha diez y seis de Mayo último.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Excmo. Sr.

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Reg. n.º

35878

Recibida en este Tribunal la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabra contra el vecino del mismo pueblo Baltasar Esobedo *Gracia* con posterioridad a la fecha de 1º de abril de 1941, este Tribunal ha acordado en esta fecha, la remisión de la misma a V.E. al objeto de que se digne dictaminar sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidades políticas contra el presunto responsable político antes mencionado, o, en su caso, el archivo de la misma, de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940.

Dios que salvó a España, guarde a su glorioso Caudillo y a V.E. muchos años.

Zaragoza 16 de mayo de 1941



Fernando G. Santandreu

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

Denuncia contra
Juanque Gabro Sabra

Luis Claramonte y Fausto
Jensabo y Joaquin Guils y Juan Pascual Quirera...
vecinos de Gastañ de Gabra personas de orden y adictas
al glorioso Movimiento Nacional prouen en su conoci-
miento lo que al margen exponen

1º Denuncia contra Baltasar Escorola gracia vecino
de Gastañ de Gabra y oficio jornalero Sarado y domicilio
en la misma

2º Pertencio a Freguente Republicana antes del mobi-
lamiento; en el año 1932 en esta localidad se profano el
comunismo libertario in ardiendo el archivo del Juzgado
de municipal y el Ayuntamiento siendo uno de los di-
rijentes y el guiso la bandera Nacional y las fotografias
del Rey y Primo de Rivera

3º En las ultimas elecciones del 26 fue propagan de-
ta y apoderado de los candidatos de Frente Popular
ambiente de una saquerosa manifestacion contra el
regimen y la Religion. Tomando parte en dicha
manifestacion ira disparado de Fraile con un letrero
que decia no nos quieren formales

4º Durante la revolucion desenteno el cargo de un
miembro del Comité de Obreros actuando en requisa
y saques y destacado en la guerra de la Ygloria
y desenteno el cargo de Jue. municipal y siendo el
cargo de responsabilidades contra 5 personas de orden
que usaron de esta localidad a defender la causa.

Nabilal

5º Nyo del pueblo ala liberacion porso desafecta
movido Movimiento Nacional

6º El valor aproximado de los vienes de Baltasar Escobedo gracia asiende, aunas cinco mil pesetas

Castel de Cabra a 5 de Abril 741

Y Jefe Local

Gregorio



Jausto Jorralos

Juan N. Amara

Luis Claramonte

Providencia. Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos veinte y uno.

Por presentada la anterior denuncia, citeuse a los denunciados para reconocer su firma y se ratifiquen en la misma y todo que sea, remitase al Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Lo manda y firma el Sr. juez municipal D. Ramiro Guilez Erallero, de que certifico



Ramiro Guilez

José Cantel

Ratificación. En la villa de Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos veinte y uno. ante este juzgado municipal, comparecieron los vecinos de esta localidad Gregorio Guilez Erallero, Jausto Jorralos, Juan Parual Aquara Bello y Luis Claramonte Saiz, y manifiestan que reconocen como suyas las firmas de la denuncia, en la que se afirman y ratifican en todo su contenido.

Leida que les fue, en su conte.

Lo Juez del Juzgado Municipal de Castel de Calva
(P. Ferrel)

nido se afirman y ratifican y firman
con el Sr. juez de que certifico.

Manuel Ruiz Gregorio Quintas

Juan de Asuero Luis Corrales

J. Quintas

Fausto Gonzalez

Diligencia:

Seguidamente y en cumplimiento a lo
ordenado se remite al H^{no}. Sr. Presidente
del Tribunal Regional de Responsabilidad Po-
litica, certifico

J. Corrales

I N F O R M E.

EL Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, cumpliendo lo dispuesto, en el artº 4 de la ley de 3 de Febrero de 1940, respecto a la denuncia presentada ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas por varios vecinos de Castels de Cabia contra Baltasar Escobedo Gracia dice:

Que aun cuando la denuncia se ha presentado despues de 1 de Abril de 1941, fecha de prescripción señalada por la ley de 3 de Febrero de 1940 como en la misma se denunciaron los hechos que han podido dar lugar a la intervención de la jurisdicción militar y la gravedad de lo señalado principalmente en el nº 4 de la misma, pudiera determinar penalidad superior a la de 12 años y 1 dia de prisión y no estar comprendida la denuncia en la prescripción, segun lo que para el apartado a) del artº 4 de la ley de Responsabilidades politicas dispone el parrafo 2 del artº 2 de la ley de 3 de Febrero de 1940, antes de declarar si procede o no la prescripción, procede a juicio del que suscribe que con remisión de copia literal de la denuncia a la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar se solicite informes respecto si los hechos denunciados han sido objeto de juicio y en su caso si se ha seguido procedimiento contra el denunciado y caso afirmativo penalidad recaída.

Zaragoza 21 de Mayo de 1941



Pedro de la Fuente

El Fiscal dice que expone de la certificacion
de la sentencia dictada contra Baltasar Gurbado
haber sido condenado a diez años de prision
prevista en esta ley de 1.^o de Abril
de 1841, esta previene la misma con respecto
a la ley de 3 de Febrero de 1840 y previene
su aplicacion.

Zaragoza 10 Enero 1841

El Fiscal
Pedro de la Fuente



FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

Ilmo. Señor

Remite a V.I. debidamente informada las adjuntas diligencias referentes a Baltasar Escobedo Gracia.

Dios guardeza V.I. muchos años
Zaragoza 11 de Junio de 1941

Pedro de la Fuente

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo, obra el testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense que entre otros particulares contiene los siguientes:=====

«DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. T-567, INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN CALVO LATORRES Y DOCE MAS, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-CERTIFICO--Que a los folios 108, lo?, 110, 113, 114, 115, 116 y 117 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen:SENTENCIA.-Al margen: Presidente D. Santiago Dufo Alvarez.-Vocales D. Isaac Fernández Barahona, D. Juan Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente D. Juan Lacasa Lacasa.- En la Plaza de Montañana a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número T-567-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN CALVO LATORRE, JUSTO AZNAR MINGUILLON, LEON RAMOS LISBONA, JOAQUIN MUEL SANCHO, FRANCISCO MIGUEL GRACIA, ANGEL HERRERO LECINA, BENITO IRANZO SOLER, MIGUEL LACUEVA MILLAN, BAUTISTA JARQUE FERRER, BALTASAR ESCOBEDO GRACIA, MARCOS GRAU LOPEZ y PASCUAL ESTEBAN CALVO, todos ellos vecinos de Castel de Cabra (Teruel mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado JOAQUIN CALVO LATORRE, afiliado a Izquierda republicana antes de la guerra, fué miembro del Comité de Abastos del pueblo de Castel de Cabra, participó como tal en requisas de azafrán y estuvo en el comercio de su propiedad, colectivizado repartiendo sus géneros y los del derechista D. Fausto Gonzalvo que habian trasladado al suyo. Más tarde, fué miembro del Consejo Municipal desde Agosto de 1937 hasta la liberación en Marzo de 1938, sin que durante este periodo ocurrieran desmanes. HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO.....ect.-RESULTANDO.- Que el procesado BALTASAR ESCOBEDO GRACIA, de Izquierda Republicana antes y detenido por los sucesos de 1932, se manifestó haciendo mofa de la religión en una manifestación celebrada en el pueblo tras el triunfo del frente popular. Durante el dominio rojo, fué depositario de la Colectividad varios meses y Juez Municipal durante los cuatro últimos del dominio rojo, sin que conste perjudicase a nadie con tal cargo.- HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO.-etc.- CONSIDERANDO--.....etc.- CONSIDERANDO.- Que los demás procesados; JOAQUIN CALVO LATORRE, BALTASAR ESCOBEDO GRACIA y son autores cada en virtud de los hechos imputados en los respectivos resultandos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 1º del Código Militar, concurriendo las circunstancias atenuantes de esca-

sa perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 5º y 173 del Código Penal Común y de Justicia Militar, respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación de ambos Códigos, Decretos 55 y 191 y la Ley de 9 de febrero de 1939. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a, y a Joaquín Calvo Latorre..... y Baltasar Escobedo Gracia, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autores cada uno de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida. Dichas penas llevan consigo las accesorias legales correspondientes y la de responsabilidad de todos los encartados se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas.-OTROSI: El Consejo vista las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, estima no procede en ninguno de los casos proponer se conmute la pena recaída por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.- Isaac Fernández Barahona.- Rubricado.- Manuel Ciria.- Rubricado.- Juan Bautista Navarro.- Rubricado.- Juan Lacasa.- Rubricado.- Con fecha 5 de junio de 1940, el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, acordó prestar su aprobación a la sentencia anteriormente transcrita.- Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Teruel a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.-Teodoro Carrión.-VºBº Domingo Mañes.-Rubricados.- Hay un sello que dice "Auditoria de Guerra de la 5ª Región.- Juzgado Militar.-"

Concuerdan exactamente los anteriores transcritos a los particulares a que me refiere y que obran en esta Secretaría.- Y para que conste, expido el presente con visto bueno del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VºBº
EL PRESIDENTE

José M.º San Agustín

J. Santanin

A U T O

Zaragoza quince de Julio de mil no-

Señores

vecientos cuarenta y uno.

Presidente

RESULTANDO: Que por los vecinos de

D. Pascual G^a Santandreu

Castel de Cabra, Juan Pascual Azura,

Vocales

Gregorio Quilez, Fausto Gonzalvo y

D. José M^a Martin Claveria

Luis Claramonte se formuló denuncia

D. Arturo Guillén de Urzaiz

con fecha cinco de Abril último, con-

tra Joaquin Calvo Laterre, por haber

pertenecido al Frente Popular, haber si-

sido Alcalde durante la República, autorizando varias

conferencias comunistas y una manifestación repugnante

contra la Religión; y durante el Movimiento Nacional

desempeñó el cargo de Presidente del Comité de Abastos,

interviniendo en requisas y saqueos; y contra Baltasar

Escobedo Grasa, que perteneció a Izquierda Republica-

na, intervino en la quema de los archivos del Ayunta-

miento y Juzgado, siendo propagandista en las eleccio-

nes del Frente Popular y el iniciador de la manifesta-

ción que se celebró contra el Régimen y la Religión,

mezándose de ésta e interviniendo en requisas y saqueos,

como miembro que fué del Comité de Abastos.

RESULTANDO: Que dado traslado de las anterio-

res denuncias al Sr. Fiscal de la Audiencia del Terri-

torio a los fines prevenidos en el artículo 4^o de la Ley

de 3 de Febrero de 1940, emitió dictamen solicitando se

uniera a las mismas testimonio de la resolución que se

hubiere dictado en Consejo de Guerra contra los denun-

ciados; y aportado éste, se dió traslado de nuevo al

Sr. Fiscal, quien informó manifestando que por haber

sido condenados los denunciados Joaquin y Baltasar

Escobedo a las penas de dos años de prisión y presenta-

do la denuncia despues del 1^o de Abril de este año, ha-

bia prescrito la acción y procedia, por tanto, su archi-

vo, conforme se ordenaba en la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las Leyes

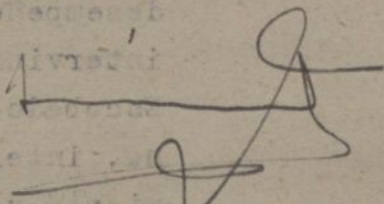
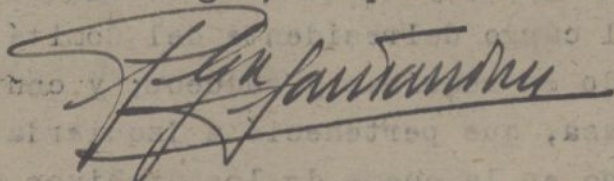


zoes alegadas por el Ministerio Fiscal, procede declarar prescrita la acción y el archivo de las presentes diligencias, toda vez que las denuncias fueron presentadas despues del primero de Abril de este año y ratificadas ante el Juzgado Municipal de Castel de Cabra con fecha primero de Mayo siguiente y los denunciados Joaquin Calvo y Baltasar Escobedo fueron condenados por sentencia dictada en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión cada uno.

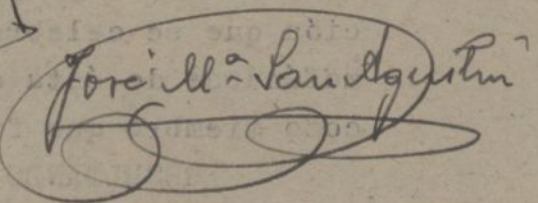
Vista la Ley de 3 de Febrero de 1940 y la Circular de 14 de Abril de este año.

SE DECLARA prescrita la acción para perseguir las responsabilidades políticas que puedan derivarse de las precedentes diligencias contra Joaquin Calvo Laterre y Baltasar Escobedo Grasa, y archivar, en consecuencia, estas actuaciones, sin ulterior progreso; y comuníquese esta resolución, por medio de testimonio, al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron y firman los Sres. expresados al margen, de que certifico.



Juan Guzmán



Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

